

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2019 00206.  
Demandante: CEFERINO FAJARDO CORTES.  
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA BANCA ETICA.

Por medio del anterior escrito el apoderado del extremo actor solicita la corrección de la parte resolutive del fallo dictado dentro de la presente acción, en el sentido de ordenar la cancelación de las anotaciones y transferencias de derecho de dominio que hallan en el certificado de tradición y libertad luego de la inscripción de la demanda.

El Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de las sentencias, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso, se observa que efectivamente, en la sentencia aquí dictada, se omitió ordenar la cancelación de las anotaciones y transferencias de derecho de dominio que hallan en el certificado de tradición y libertad luego de la inscripción de la demanda, razón por la cual ha de accederse a lo peticionado.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- CORREGIR, la parte resolutive de la sentencia en el siguiente sentido: "QUINTO: ORDENAR la cancelación de la escritura No. 3301 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, así como las anotaciones y transferencias de derecho de dominio luego de la inscripción de la demanda si las hubiere.

2.- En los demás apartes, la sentencia en mención no será modificada.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez